

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 50462/2013/TO1/1/CNC1

Reg. n° 175/2015

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de 2015 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Horacio Días, en ejercicio de la presidencia, Eugenio C. Sarrabayrouse y Luis M. García, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 50462/2013/TO1/1/CNC1, caratulada “CASANOVAS, Jorge Nelson s/ Robo en tentativa”. Estuvieron presentes: la parte recurrente, representada por el Dr. Rubén Alderete Lobo, Coordinador de la Unidad Especializada en Derecho de la Ejecución de la Pena ante Cámara, a cargo de la asistencia técnica del Sr. Jorge Nelson Casanovas. Se hizo saber que la audiencia estaba siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que quedaría a su disposición en Secretaría entregándose copia de así ser requerido. Se dio inicio a la audiencia y se otorgó la palabra a la parte recurrente, Dr. Alderete Lobo, quien procedió a argumentar su posición. El presidente da por concluidas las intervenciones e informa que el tribunal pasa a deliberar en la sala en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Finalizada la deliberación, se hace ingresar nuevamente a los presentes a la sala de audiencias y el presidente procede a hacer conocer a las partes que se ha resuelto del siguiente modo: La decisión tiene dos votos, en primer lugar el juez Días consideró que, teniendo en cuenta la conducta ejemplar 10, su concepto bueno, el dictamen favorable del Consejo, el dictamen favorable de la Fiscalía, el fin de reinserción social que está implícito en el Ley 24.660, y que la denegatoria tiene que ser excepcional, en este caso se advierte que no hay ninguna razón para entrar en esa excepcionalidad, que es correcto conceder la libertad asistida al detenido Jorge Nelson Casanovas para que en estos tres últimos meses de su condena -no son cuatro, sino tres- pueda cumplirla en un ambiente de libertad para favorecer su reinserción social, devolviendo la causa al juez de ejecución para que -de acuerdo al artículo 55, ley 24.660- fije las reglas de esta libertad. Por su parte, los jueces Eugenio Sarrabayrouse y Luis. M. García votaron, el segundo de estos remitiéndose a su voto en el fallo “Cerrudo”, de la Cámara Federal

de Casación Penal, que se incorpora al acta para mejor ilustración de las partes, y el juez Sarrabayrosue remitiéndose a su fallo “Gentile”, de esta Cámara- expresan que en el marco de la ejecución penal, cuando el representante del Ministerio Público explicita su voluntad de que la pena se cumpla en libertad, y esto lo hace en un desarrollo racional y sin alejarse de la legalidad, el juez exorbita su jurisdicción cuando desatiende esto, de modo tal que el pronunciamiento es nulo en razón de haberse excedido la jurisdicción, y corresponde conceder la libertad asistida al causante Jorge Nelson Casanovas y remitir la causa al juzgado de ejecución para que -de acuerdo al mencionado artículo 55- se fijen las condiciones de esta libertad. Así que, teniendo en cuenta que el lugar de detención es distante, se devolverá la causa sin demora para que se cumpla con estos trámites, para el goce de este derecho y de esta finalidad -que el último tramo de la pena se cumpla en libertad- en el término de ley, conforme a lo normado por artículos 54 y 55 de la ley 24.660; artículos 454, 455, 465 bis, 471 y el 125 del CPPN, es decir en el plazo de 5 días. Queda notificado el Sr. Defensor Oficial, quien en este acto consiente la resolución. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100). Remítase al tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de esta sala I, por ante mí de lo que doy fe.-

EUGENIO C.
SABARRAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

LUIS M. GARCIA